

**RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2026-0001**

José Julio Neira Hanze  
DIRECTOR GENERAL (E)  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 Norma Fundamental del Estado, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, fue promulgada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nº 610 del 29 de julio del 2024;

**Que**, el Capítulo I de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

**Que**, el artículo 16 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

**Que**, el literal y) del artículo 17 de la Ley Orgánica ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la de: "Expedir la normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones";

**Que**, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos, señala: "Los sujetos obligados deben contar con licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, estar sujetos a la supervisión o vigilancia, teniendo en cuenta el

*riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

*Los supervisores deben desarrollar evaluaciones de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva de su sector de forma periódica, así como aplicar acciones remediales y/o sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas a los sujetos obligados según corresponda.”*

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Otros Delitos, indica: “*Las entidades que efectúen el control y supervisión del cumplimiento por parte de los sujetos obligados a implementar las medidas preventivas definidas en esta Ley son las siguientes:*

7. *Las demás entidades que de acuerdo a sus competencias estén facultadas para ejercer actividades de control y supervisión sobre otros sujetos obligados.*

*Unidad de Análisis Financiero y Económico tiene la competencia de supervisión sobre los sujetos obligados no financieros que no tuvieren organismo de control o supervisión específico, o que, existiendo, no tuvieren competencia legal de labores de control y supervisión en las materias determinadas en esta ley.”*

**Que**, el artículo 66 de la ley ibidem, señala: “*Los supervisores tienen las siguientes facultades:*

*n. Expedir la política de supervisión y cumplimiento de las normas relacionadas con la presente Ley y que guarden relación con la prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, las buenas prácticas empresariales y demás asuntos que sean de su competencia.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, de 22 de septiembre de 2023, se expidió la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”

**Que**, el artículo 38, numeral 5 de la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, dispone: “*Elaborar un informe de gestión del año e informar al representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona natural que sea sujeto obligado, dentro de los primeros treinta (30) días al año culminado, informe que deberá ser puesto en conocimiento de la UAFE a través del sistema para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -SISLAFT”;*

**Que**, el artículo 38, numeral 9 de la misma normativa señala que se debe actualizar la información del sujeto obligado ante la UAFE, cuando haya cambios a reportar y de manera anual hasta el 15 de enero de cada año.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al señor José Julio Neira Hanze, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

**Que**, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública y de la estructura institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto, conceder por única vez, una prórroga hasta el 30 de mayo de 2026, para el envío del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento, señalado en la Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente prórroga es aplicable para los sujetos obligados bajo el control y supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

**Artículo 3.- Entrega de la Información.-** Los Sujetos Obligados contemplados en el Artículo anterior, deberán entregar la información en el formato y forma determinado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), únicamente por medio del Sistema Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la ejecución y control de la presente resolución así como coordinar la notificación oportuna de la apertura del Sistema Para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

**SEGUNDA.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias socialice el

contenido de la presente Resolución, además de la publicación en el Portal y redes institucionales de la UAFE.

**TERCERA.-** Disponer al Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías brindar el apoyo tecnológico oportuno y necesario para la consecución del cumplimiento de esta Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de enero de 2026.

José Julio Neira Hanze  
**DIRECTOR GENERAL (E)**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**